

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO
MUNICIPIO DE ROSARIO DE LA FRONTERA
PROYECTO 05-04-06 – RES. 30/06 AGPS

Sr. Intendente
del Municipio de Rosario de la Frontera
Dn. Ángel Ernesto Morales
S _____ / _____ D

En uso de las facultades conferidas por el Art. 169 de la Constitución de la Provincia de Salta y de conformidad con las disposiciones de la Ley 7103, artículo 32, la AUDITORIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA procedió a efectuar una auditoria en el ámbito de la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LA FRONTERA, en un todo de acuerdo con la Resolución General N° 61/01 de la A.G.P. de Salta, con el objeto que se detalla a continuación:

1. OBJETO:

Ente Auditado: Municipio de Rosario de la Frontera

Periodo Auditado: Ejercicio 2.004

Razones Perseguidas: Cumplimiento Plan de Acción Anual 2.006

Identificación del Proyecto: Auditoria en la Municipalidad de Rosario de la Frontera

Tipo de Auditoria: Financiera y de Legalidad.

Relevamiento de Auditoria: Se efectuaron tareas de campo en el Municipio desde el 12/06/06 al 14/06/06.

Objetivo Previsto: Verificar la registración en el Sistema Contable Municipal de los Recursos Coparticipados por la Provincia en concepto de:

- Coparticipación Provincial
- Coparticipación Nacional
- Fondo Compensador
- Fondo compensador Adicional
- A.T.N.

- Todo Tipo de Regalías.

2. ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORIA:

2.1. Consideraciones Generales:

El examen fue realizado de conformidad con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa establecida en la Resolución Gral. N° 61/01 de la Auditoría General de la Provincia de Salta, aplicándose procedimientos de auditoría con la extensión que se ha considerado necesaria en las circunstancias.

2.1.1. Procedimientos aplicados:

- Comprobaciones matemáticas.
- Examen de documentación.
- Entrevista a funcionarios y empleados.
- Cotejo de documentación con registros.
- Obtención de confirmación de terceros.

2.1.2. Marco Normativo:

- Constitución de la Provincia de Salta.
- Decreto Ley 705/57 – de Contabilidad de la Provincia.
- Ley 7.103. Auditoría General de la Provincia
- Ley 6.572 Carta Orgánica del Municipio.

3. ACLARACIONES PREVIAS:

Considerando la diferencia de sistemas de imputación aplicable a la Provincia y al Municipio, conforme la normativa vigente, en sentido que los recursos para el Municipio deben ser registrados por el sistema “percibido” y los gastos para la Provincia por el sistema “devengado”, se ha procedido a la verificación de los ingresos correspondientes al Municipio en el período indicado, año 2.004.

El informe de Contaduría General de la Provincia, expresa en leyenda inserta en el mismo que: *“Contaduría General de la Provincia, es meramente liquidadora de la coparticipación, la transferencia de los netos lo realiza Tesorería General de acuerdo a las disponibilidades existentes”*

3.1. Legislación Aplicable:

Se verificó el cumplimiento, por parte del municipio, de las previsiones establecidas en la normativa transcrita, en los puntos expuestos a continuación:

3.1.1. Ley Nº 6. 572- Carta Orgánica Municipal – Art. 64

“Constituirán recursos propios del municipio: ... 8) La coparticipación de los impuestos que recaude la Nación o la Provincia, con las alícuotas que fije la ley. ... 13) Los provenientes del Fondo compensador previsto en el artículo 169 penúltimo párrafo de la Constitución provincial. 14) los fondos que por disposiciones: Nacionales y/o Provinciales serán destinados a los municipios. 15) Las regalías. ...”

3.1.2. Decreto Ley Nº 705/57 – Art. 42- Del Registro de las Operaciones.

“Todos los actos u operaciones comprendidas en la presente Ley deben hallarse respaldados por medio de documentos y registrarse contablemente de modo que permita la confección de cuentas, estados demostrativos y balances que hagan factible su medición y juzgamiento”.

3.1.3. Decreto Ley Nº 705/57 – Art. 45º- Del Movimiento de Fondos.

“La contabilidad del movimiento de Fondos y Valores registrará las entradas y salidas del tesoro, provengan o no de la ejecución del presupuesto.”

3.1.4. Decreto Ley Nº 705/57 – Art. 22º- De la imputación de los Recursos.

“Se computaran como recursos de ejercicio los efectivamente ingresados o acreditados en cuenta a la orden de las tesorerías hasta la finalización de aquel. ...”

Con relación al criterio de imputación de los recursos, se detectó que el municipio registró estos en función del criterio del devengado, criterio diferente al establecido en el artículo citado precedentemente.

4. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES:

En cumplimiento del objetivo fijado, se ha procedido a verificar que: se encuentren registradas, las transferencias bancarias, por fondos coparticipados, al municipio de Rosario de la Frontera, informadas por la Contaduría General de la Provincia, y cuya percepción se verificó en auditoría N° 05/01/06, efectuándose las siguientes labores de auditoría:

Se solicitó a Contaduría General de la Provincia informe sobre las remesas transferidas al municipio; se identificó las transferencias percibidas por el mismo, verificadas por auditoría 05-01/06; se cotejó concepto, importe y fecha de las mismas con los Registros en los Mayores de las cuentas correspondientes.

Se verificó que, los importes incluidos en la Cuenta General del Ejercicio 2.003 de la Provincia fueron cancelados a la fecha del presente informe.

Se informa a continuación resumen de los datos recabados por tipo de recursos:

4.1. Coparticipación Nacional:

Se verificó que no se encuentran registradas por el municipio las transferencias percibidas por este concepto en el mes de enero del año 2004 y que corresponden a partidas devengadas en el mes de diciembre del ejercicio 2003. Por consiguiente se registraron como ingresos del ejercicio 2004 las partidas percibidas en enero del ejercicio 2005.

También se pudo verificar que existen diferencias entre las fechas de efectiva percepción de las transferencias de fondos y las fechas de registro de las mismas.

El detalle de todo lo manifestado, se expone en Cuadro del Anexo I.

Observación:

- Los fondos percibidos por este concepto fueron registrados por el municipio en función del criterio del Devengado y no del Percibido como lo establece la Ley de Contabilidad de la Provincia en su Art. 22.

4.2. Coparticipación Provincial:

Se verificó que no se encuentran registradas por el municipio las transferencias percibidas por este concepto en el mes de enero del año 2004 y que corresponden a partidas devengadas en el mes de diciembre del ejercicio 2003. Por consiguiente se registraron como ingresos del ejercicio 2004 las partidas percibidas en enero del ejercicio 2005.

También se pudo verificar que existen diferencias entre las fechas de efectiva percepción de las transferencias de fondos y las fechas de registro de las mismas.

El detalle de todo lo manifestado, se expone en Cuadro del Anexo II.

Observación:

- Los fondos percibidos por este concepto fueron registrados por el municipio en función del criterio del Devengado y no del Percibido como lo establece la Ley de Contabilidad de la Provincia en su Art. 22.

4.3. Regalías no Productores:

Los fondos percibidos por este concepto, fueron registrados e imputados al ejercicio correcto, por el municipio.

Se detectaron diferencias con respecto a las fechas de percepción de los fondos en cuestión y las fechas de registro de estas.

El detalle de lo manifestado se expone en Cuadro del Anexo III.

4.3. Fondo Compensador:

Se detectó que el municipio recibió transferencias bancarias de fondos provinciales, que fueron imputadas, según surge de los registros contables del municipio, a este concepto. La Contaduría General de la Provincia no incluyó en el informe solicitado, información sobre estas transferencias de fondos.

El detalle de las mismas se expone en el Cuadro del Anexo IV.

5. RECOMENDACIONES:

- Efectuar control y seguimiento de las liquidaciones y transferencias de fondos que efectúa la Provincia en concepto de recursos coparticipados.
- Registrar los Recursos de conformidad con lo establecido en el Art. 22 de la Ley de Contabilidad, utilizando el criterio de percibido.

6. OPINION:

Conforme las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa del Sector Público y con relación al objetivo propuesto para el presente, surge que:

De la Auditoría Financiera y de Legalidad, realizada en la Municipalidad de Rosario de la Frontera por el período 2.004, surge, con las observaciones mencionadas en 4.1. y 4.2, que la información contenida en los registros examinados exponen razonablemente los recursos correspondientes al Municipio de Rosario de la Frontera, por el período 2.004, en concepto de Coparticipación Provincial, Coparticipación Nacional, Regalías no Productores.

Salta, 09 de agosto de 2006